



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Resolución Directoral *Oficina Técnica de la Autoridad Nacional*

No. 1045 -17-IPEN/OTAN

Lima, 05 ABR 2017

VISTO: El Memorándum n.º 049-17-AUTO de 29 de marzo de 2017, sobre rectificación de errores materiales en los Límites y Condiciones de las Licencias de Operación n.º 6347.C1 y 6348.C1,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes números 895-17-OTAN y 897-17-OTAN, el Seguro Social de Salud solicitó las licencias de operación de sus establecimientos consignados como EsSalud – Red Asistencial Huánuco – CAP III Metropolitano, y EsSalud – Red Asistencial Huánuco – Centro de Atención Primaria Universidad Nacional Hermilio Valdizán, las mismas que fueron aprobadas a través de las Resoluciones Directorales n.º 685-17-IPEN/OTAN y 686-17-IPEN/OTAN respectivamente, asignándoles las licencias de operación n.º 6347.C1 y 6348.C1, de acuerdo a Límites y Condiciones en los cuales se consignó como titulares a Seguro Social de Salud – ESSALUD Red Asistencial Huánuco – CAP III Metropolitano, en un caso, y Seguro Social de Salud – ESSALUD Centro de Atención Primaria Universidad Nacional Hermilio Valdizán en el otro:

Que, mediante el documento del VISTO, el Departamento de Autorizaciones informa que, a través de correo electrónico dirigido a la OTAN, se ha solicitado corregir los datos consignados en la titularidad de las licencias de operación n.º 6347.C1 y 6348.C1 de acuerdo a lo especificado en las solicitudes de dichas licencias, lo que ha sido evaluado mediante Memorándum n.º 049-17-AUTO, considerándose procedente y recomendándose rectificar los Límites y Condiciones de las referidas Licencias de Operación;

Que, la Ley n.º 27444, prevé la rectificación de errores materiales, en cualquier momento de oficio o a instancia del administrado, siempre que no altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, como es el caso, por lo que procede rectificar los Límites y Condiciones de las Licencias de Operación que forman parte de las Resoluciones Directorales n.º 685-17-IPEN/OTAN y 686-17-IPEN/OTAN, con efectividad a la fecha en que fueron otorgadas;

De conformidad con el Artículo 4º la Ley n.º 28028, Ley de regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante y los Artículos 4º y 12º del Reglamento de la Ley 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, aprobado por Decreto Supremo n.º 039-2008-EM;

Con los vistos del Jefe del Departamento de Autorizaciones y del Asesor Legal de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar los Límites y Condiciones de las Licencias de Operación n.º 6347.C1 y 6348.C1, autorizadas mediante las Resoluciones Directorales n.º 685-17-IPEN/OTAN y 686-17-IPEN/OTAN, en lo pertinente a las titularidades de las mismas, con efectividad al 06 de marzo de 2017, de acuerdo a los nuevos Límites y Condiciones que debidamente rubricados forman parte de la presente Resolución, debiendo emitirse nuevas constancias.

Artículo Segundo.- Queda entendido que las vigencias de las Licencias de Operación n.º 6347.C1 y 6348.C1 se mantienen.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General que disponga la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web institucional (www.ipen.gob.pe), dentro de los cinco (05) días hábiles de la fecha de emisión.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Jefe del Departamento de Autorizaciones
Ing. Juan Carlos Rodríguez